Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima – Tolima

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **CAMILA OVIEDO TIQUE**
RADICACIÓN: **73-483-40-89-001-2009-00071-00**

Teniendo en cuenta la petición de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte ejecutante y ajustándose a los preceptos que dispone el art. 599 del C. G. del P, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima- Tolima,

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo de los dineros que posea la demandada **CAMILA OVIEDO TIQUE identificada con la C.C. No. 38.264.144,** en cuentas corrientes o de ahorro o CDT o demás títulos bancarios o financieros en el BANCO ITAU – IBAGUE TOLIMA.

2. LIBRESE oficio con destino a la entidad bancaria, comunicándole la medida para que proceda a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S. A. Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 734832042001 y para el presente proceso.

Adviértase que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

3. LIMITESE la medida a la suma de $14.242.000 M/cte. Remítase el oficio directamente por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA

15 de abril de 2024

Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó Estado N° 027 hoy a las 7:00 a.m.

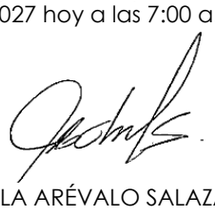

PAOLA ARÉVALO SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3957149df74e4dd9a7b26a46322695229c6b2ffb70d5854dacc85491e5afdbe**
Documento generado en 12/04/2024 03:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica